



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos

# ACUSE

Oficio No. COFEME/15/3723



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Acuerdo que modifica al diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía".

México, D. F., 26 de octubre de 2015

**Ing. Octavio Rangel Frausto**  
**Oficial Mayor**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Acuerdo que modifica al diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía" (Anteproyecto), así como a su formulario de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE) a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup> y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 19 de octubre de 2015.

De lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA), la COFEMER tiene la facultad de eximir de la obligación de elaborar manifestaciones de impacto regulatorio (MIR) cuando los anteproyectos que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

Bajo este marco, la SE realizó la solicitud de exención, para el Anteproyecto, bajo la siguiente justificación:

*"El instrumento sólo pretende establecer la adscripción de dos unidades administrativas con que cuenta ahora la Secretaría de Economía, por lo que sus efectos sólo son de carácter intersectorial y a los particulares no les reviste obligaciones o sanciones ni les impone mayores cargas administrativas.*

Del análisis que esta Comisión llevó a cabo al Anteproyecto, se observa que éste únicamente tiene como propósito adscribir orgánicamente a: *i)* la Dirección General de Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético, *ii)* la Dirección General de Contenido Nacional en el Sector Energético; *iii)* la Dirección General de Procesos y Programas de Apoyo; y, *iv)* la Dirección

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos

General de Promoción de Inversiones en el Sector Energético, a la Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético. Lo anterior, a efecto de armonizar su estructura orgánica a lo previsto en el Reglamento Interior de la SE, y mejorar la organización de dicha Secretaría para el desahogo de sus actividades.

Asimismo, se observa que con la emisión del mismo, esa Dependencia dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 16, segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal<sup>2</sup>. En este sentido, toda vez que el ámbito del Anteproyecto, se circunscribe al ámbito interno de la SE, la COFEMER estima que sus disposiciones no alterarían la esfera jurídica de los particulares, pues no crean nuevas obligaciones y/o sanciones o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento, no se reducen o restringen prestaciones o derechos y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Por ello, resulta procedente eximir a la SE de presentar la MIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la LFPA. En consecuencia, la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>3</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

José Manuel Pliego Ramos  
Coordinador General

CPR

<sup>2</sup> Artículo 16.- (...)

Los propios titulares de las Secretarías de Estado también podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías, Oficialía Mayor, y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior.

Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación".

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.